

Santiago, cuatro de junio de dos mil veinticinco.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 29 de mayo de 2025, Claudia Ferrada Cabrera requiere la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 157 ter del Código Procesal Penal, para que ello incida en el proceso penal RIT N° 6187-2024, RUC N° 2410059892-9, seguido ante el Juzgado de Garantía de Talagante;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Primera Sala;

3°. Que, para resolver en torno al cumplimiento de los requisitos de admisión a trámite se debe tener presente que con fecha 23 de abril de 2025 fue resuelto requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en causa Rol N° 16.309-25, proceso vinculado a causa RIT N° 6187-2024, RUC N° 2410059892-9, seguida ante el Juzgado de Garantía de Talagante, y que igualmente fuera deducido por la parte de doña Claudia Ferrada Cabrera;

4°. Que, en el anotado proceso constitucional fue declarada la inadmisibilidad por estimarse confluente la circunstancia prevista en el artículo 84 N°6 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura. Así, se tuvo presente que *"en el caso concreto y en su vinculación con el conflicto que desarrolla el requerimiento, a fojas 519 rola la resolución dictada en causa Rol N° Penal-555-2025, de la Corte de Apelaciones de San Miguel, de 5 de marzo de 2025, en que "confirma la resolución apelada de doce de febrero del año en curso, dictada en causa RIT-6187-2024 del Juzgado de Garantía de Talagante, que rechazó la solicitud de decretar la medida cautelar real solicitada por la parte querellante". De esta forma, no resulta idónea la acción de inaplicabilidad para controvertir una determinada interpretación del precepto legal que pudiera contrariar la eventual pretensión de la requirente o de la querellante, según sea el caso, en tanto lo alegado en el libelo fue discutido entre los intervinientes y resuelto en primera y segunda instancia, lo que envuelve un conflicto de legalidad con relación a la determinación del sentido y alcance del artículo 157 ter del Código Procesal Penal y no uno de constitucionalidad que amerite el inicio de un contradictorio de constitucionalidad de la ley. Allí reside la falta de plausibilidad del requerimiento."*

En la presente causa se reitera la impugnación al artículo 157 ter del Código Procesal Penal, así como el conflicto antes argumentado y sobre el cual se resolvió la inadmisibilidad en causa Rol N° 16.309-25. Lo anterior, teniendo presente que, a pesar de especificarse a fojas 7 una audiencia fijada ante el Juzgado de Garantía de Talagante para el día 16 de junio de 2025, a fojas 8 se anota lo siguiente en este segundo requerimiento:

"Norma Impugnada: Artículo 157 Ter del Código Procesal Penal, que permite el desalojo de ocupantes ilegales de inmuebles con el auxilio de la fuerza pública. Gestión Pendiente: La investigación causa penal RIT – O – 6187 - 2024, seguida ante Juzgado de garantía de Talagante, relacionada con una querrela de usurpación violenta de inmueble, que tiene fijada audiencia para el día 27 de marzo de 2025 para debatir la aplicación a mí mandante del artículo 157 Ter del Código Procesal Penal", cuestión que en su oportunidad fue señalada en el primer requerimiento, esto es, aquel declarado inadmisibile en causa Rol N° 16.309-25 (fojas 9);

5°. Que, por lo anotado, y examinado este segundo requerimiento, no puede tenerse por cumplido el estándar de plausibilidad exigido por la Constitución y la ley orgánica constitucional que rige el actuar de este Tribunal. Las pretensiones ya han sido hechas valer en la tramitación de una acción de inaplicabilidad resuelta, consistiendo esta nueva acción en una reiteración argumentativa de una cuestión fallada. En tal sentido, el conflicto que se plantea coincide con el que en su oportunidad se resolvió, incurriendo en un vicio que le impide prosperar (así, resolución de inadmisibilidad en causa Rol N° 16.054);

6°. Que, además, el artículo 90 de la Ley N° 17.997, Orgánico Constitucional de esta Magistratura, establece que una vez "[r]esuelta la cuestión de inaplicabilidad por el Tribunal Constitucional, no podrá ser intentada nuevamente, por el mismo vicio, en las sucesivas instancias o grados de la gestión en que se hubiere promovido", cuestión que consta a partir de la revisión de ambos procesos de inaplicabilidad deducidos por la parte de doña Claudia Ferrada Cabrera, en tanto mantiene en su alegación el vicio constitucional concreto declarado inadmisibile en causa Rol N° 16.309-25. En esta segunda presentación concurre la circunstancia que el legislador orgánico constitucional expresamente estimó como indicativa de la imposibilidad de acoger a tramitación una acción de inaplicabilidad, al reiterarse el conflicto constitucional antes promovido.

La ley orgánica constitucional de este Tribunal no contempla mecanismos de impugnación frente a la resolución que se pronuncie declarando la inadmisibilidad de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de conformidad con su artículo 84 inciso segundo, cuestión que resulta pertinente en la medida que un segundo pronunciamiento sobre un requerimiento ya deducido implicaría una revisión de lo decidido. Dicha cuestión encuentra fundamento en el criterio sostenido por este Tribunal en causas Roles N°s 1281, 1671, 1672, 1834, 2395, 5085, 5136, 8555, 8899, entre otras;

7°. Que, en consecuencia, la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que será declarada inadmisibile al concurrir la causal prevista en los artículos 84 N° 6 y 90 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, lo que imposibilita examinarla en fase de admisión a trámite.



0000230
DOSCIENTOS TREINTA

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE DECLARA:

Derechamente inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 16.509-25-INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 05/06/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 04/06/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 04/06/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 04/06/2025

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 04/06/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaría del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 05/06/2025



DC27D12E-F967-4DD0-8AAF-EF0C860044DF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.